

Resolución de 17/12/2025 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones destinadas a salas de exhibición cinematográfica en Castilla-La Mancha para el año 2025

Por la Orden 152/2025, de 20 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a salas de exhibición cinematográfica en Castilla-La Mancha.

La base séptima de la mencionada orden prevé que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A través de estas ayudas se asume el compromiso de apoyar la actividad de las salas de exhibición cinematográfica, como uno de los vehículos determinantes de acceso a la cultura y recuperación de la cadena de la actividad del sector cinematográfico. Igualmente, se pretende con estas ayudas que las salas de exhibición cinematográfica ofrezcan una oferta cultural lo más diversa posible, fomentando en las programaciones la presencia de producciones de distintas nacionalidades, especialmente de películas comunitarias, entre las que se encuentran las producidas en nuestro país, así como también de largometrajes y cortometrajes de Castilla-La Mancha para difundir las obras cinematográficas de nuestra región, creando nuevos enfoques en la experiencia del consumo audiovisual que puedan acercar al público a las salas de exhibición cinematográfica creando nuevas audiencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la citada Orden 152/2025, de 20 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas al apoyo de las salas de exhibición cinematográfica ubicadas en Castilla-La Mancha y a la fidelización y creación de audiencias para el año 2025, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 152/2025, de 20 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras.
2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen como finalidad garantizar la actividad de las salas de exhibición cinematográfica de la región por su aportación al mantenimiento de la diversidad de la cultura audiovisual, así como recuperar y fomentar el hábito de asistencia a las salas de exhibición cinematográficas.
3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación las salas de exhibición de películas calificadas «X».
4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base quinta de la Orden 152/2025, de 20 de octubre, y en el ordinal octavo de esta resolución, y adjudicar con el límite de crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



5. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica o de complejos cinematográficos.

2. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las personas jurídicas de carácter público, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro. Tampoco aquellas que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de salas de exhibición cinematográfica o complejos cinematográficos ubicados en Castilla-La Mancha.

b) Estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (en adelante DOCM).

c) Estar en situación de alta, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el DOCM, en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado con el desarrollo de actividades de exhibición cinematográfica.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de pago las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la administración estatal como con la autonómica, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.

e) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

f) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior ni las empresas que se encuentren en crisis de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (EU) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

g) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad.

j) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre para subvenciones de importe superior a 30.000 euros cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 3, se realizará de la siguiente manera:

a) El requisito previsto en la letra d), se acreditará mediante declaración responsable de la persona interesada, según consta en el formulario de solicitud; en caso de que la cuantía de la subvención supere el importe previsto en el artículo 12.1.d) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la entidad interesada manifieste en la solicitud su oposición a dicha comprobación, o en el caso de los datos tributarios no autorice expresamente a esta comprobación, en cuyo caso la entidad deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

b) Los requisitos previstos en las letras a), b), c), e), f), g), h), i), se acreditarán mediante declaración responsable de la persona solicitante, según consta en el formulario de solicitud.

c) El requisito previsto en la letra j), se acreditará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a las personas propuestas como beneficiarias de la subvención, en la forma prevista en el citado artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

La acreditación mediante declaración responsable prevista en los párrafos anteriores se efectuará sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Crédito presupuestario

1. Las subvenciones se financiarán con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Cultura, destinándose un importe total máximo de 402.962,96 euros, que se imputarán al ejercicio 2026, a la partida presupuestaria 18080000.G/455A/47411 y al fondo finalista 0000000962.

2. La concesión de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.



Cuarto. Cuantía de la subvención.

1. En función de la puntuación obtenida tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el ordinal octavo, se establecerá el orden de prelación de las solicitudes para el reparto de la subvención que corresponda, dentro del crédito disponible en esta convocatoria.
2. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 80 por ciento de los gastos subvencionables del presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para este tipo de ayudas.
3. La cuantía máxima de la subvención a conceder por solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la base sexta de la Orden 152/2025, de 20 de octubre, será la que se establece en la siguiente tabla:

Número de pantallas	Cuantía máxima para municipios menores de 20.000 habitantes	Cuantía máxima para municipios igual o mayor de 20.000 habitantes
1 pantalla	5.030 €	4.190 €
2 pantallas	9.800 €	8.200 €
3 pantallas	14.000 €	11.740 €
4 pantallas	17.950 €	15.070 €
5 pantallas	21.350 €	17.950 €
6 pantallas	24.530 €	20.650 €
7 pantallas	27.340 €	23.040 €
8 pantallas	29.790 €	25.140 €
9 pantallas	32.010 €	27.030 €
10 o más pantallas	34.110 €	28.430 €

Según la situación particular de cada solicitante, por el número de pantallas que disponga y la población del municipio en el que se ubique la sala, se determinará el importe de la subvención a conceder, que no podrá ser superior a las cuantías indicadas en la tabla. En todo caso, el importe de la ayuda que se solicite no podrá ser superior al importe máximo de la subvención a conceder.

4. Se subvencionará el total de la cuantía solicitada, dentro de los límites establecidos de los apartados anteriores.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de las actividades subvencionables y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.



2. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la actividad de exhibición cinematográfica y con la fidelización y creación de audiencias que se detallan en el apartado 3 de la base cuarta de la Orden 152/2025, de 20 de octubre. El presupuesto que se presente deberá adaptarse a estos gastos.

3. No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención otorgada los gastos previstos en el apartado 5 de la base cuarta de la Orden 152/2025, de 20 de octubre.

4. Se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, conforme a lo establecido en la Orden 152/2025, de 20 de octubre y en el ordinal undécimo.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y serán suscritas por la persona física o la persona representante de la entidad solicitante de la subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el DOCM.

3. Se presentará una solicitud por cada sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico. En el caso de tratarse de un complejo cinematográfico, la solicitud deberá indicar el número de salas de que dispone.

En el caso de la presentación de varias solicitudes referidas a la misma sala o complejo cinematográfico, sólo será admitida la presentada en último lugar dentro del plazo establecido en el apartado 2.

4. En el formulario de solicitud se incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal segundo, apartado 3 de esta resolución, mediante las correspondientes autorizaciones para la comprobación de oficio de los datos y declaraciones responsables, sin perjuicio de lo previsto en el ordinal segundo, apartado 4.

5. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado 2, así como aquellas solicitudes que por su contenido se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Una vez recibida la solicitud, si esta no se presenta en la forma y a través del medio previsto en el apartado 1 de este ordinal, no se acompañan los documentos requeridos, o la misma presenta defectos formales, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la



notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Séptimo. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud, que incluirá los datos relativos para su valoración, se deberá presentar, como archivos adjuntos a la misma, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la representación, en caso de que las personas solicitantes actúen por medio de representante, salvo que utilicen para la firma electrónica, un certificado electrónico cualificado de representante que acredite la representación.
- b) En el supuesto de oponerse a la comprobación de los datos, o no autorizar la misma cuando proceda, se deberán aportar los certificados correspondientes referidos al Impuesto sobre Actividades Económicas y al cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social.
- c) Presupuesto desglosado por partidas, según modelo Anexo I "Datos del presupuesto de la actividad" disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Octavo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos, sin perjuicio de previsto en el apartado 2:

a) Proyecciones por sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico. Se valorará el número de sesiones de películas de una duración igual o superior a sesenta minutos proyectadas por cada sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico en el período de un año previo a la fecha de publicación de esta resolución en el DOCM. Máximo 40 puntos.

- Más de 1.500 sesiones: 40 puntos.
- Entre 801 y 1.500 sesiones: 30 puntos.
- Entre 201 y 800 sesiones: 20 puntos.
- Menos de 200 sesiones: 15 puntos.

b) Proyección de películas comunitarias. Se valorará el número de sesiones de películas comunitarias proyectadas por cada sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico en el período de un año previo a la fecha de publicación de esta resolución en el DOCM. Máximo 40 puntos.

A los efectos de estas ayudas, tendrán la consideración de películas comunitarias aquellas que posean certificado de nacionalidad expedido por alguno de los estados miembros de la Unión Europea, con una duración mínima de sesenta minutos.



- Más de 750 sesiones: 40 puntos
- Entre 401 y 750 sesiones: 30 puntos
- Entre 101 y 400 sesiones: 20 puntos
- Menos de 100 sesiones: 15 puntos

c) Proyección de largometrajes y cortometrajes subvencionados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Se valorará la proyección, en el período de un año previo a la fecha de publicación de esta resolución en el DOCM, de al menos una sesión de algún largometraje o cortometraje que haya recibido subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. 10 puntos.

d) Empleo femenino. Se valorará el número de mujeres contratadas dentro del cuadro de personal estable en el período de un año previo a la fecha de publicación de esta resolución en el DOCM. Máximo 10 puntos.

- 1 mujer: 5 puntos.
- 2 mujeres: 7 puntos.
- 3 o más mujeres: 10 puntos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado único del Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a los solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista de:

a) Un 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación.

b) Un 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Un 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

3. En caso de que se produzca un empate en la puntuación total obtenida entre varias solicitudes y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios previstos en el apartado 1 de este ordinal, según el orden en el que figuran en dicho apartado. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base novena de la Orden 152/2025, de 20 de octubre, y corresponderá al servicio de artes escénicas, música y cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.



2. En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las personas solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

Décimo. Resolución del procedimiento

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictará la resolución del procedimiento, que se publicará en el DOCM sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria y su extracto en el DOCM. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. La resolución, cuyo contenido se establece en el apartado 3 de la base décima de la Orden 152/2025, de 20 de octubre, será motivada y determinará las personas o entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito adecuado y suficiente.

4. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Justificación y pago de la subvención

1. La justificación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en la base decimotercera de la Orden 152/2025, de 20 de octubre. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar ante el órgano concedente la aplicación material de los fondos percibidos debiendo justificar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada por el que se concedió la subvención, en las cuantías establecidas en el presupuesto, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

2. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa simplificada, que se presentará de forma telemática con firma electrónica, mediante la presentación del formulario de justificación Anexo II "Justificación de la subvención", disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es>, debidamente firmado, junto con el resto de la documentación señalada en la citada base decimotercera.



3. El plazo para la justificación de la subvención será de un mes, desde el día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del ordinal quinto de esta resolución.

4. En el marco de la comprobación de la justificación mediante muestreo aleatorio simple, el plazo para la presentación de los documentos acreditativos del gasto y del pago, una vez requeridos, será de diez días hábiles, de conformidad con el apartado 4 de la base decimotercera, de la Orden 152/2025, de 20 de octubre.

5. En aplicación de lo establecido en la base decimocuarta de la Orden 152/2025, de 20 de octubre, el pago de la subvención se realizará en un único abono, tras la comprobación de la documentación justificativa presentada por las personas beneficiarias de la subvención.

6. De conformidad con el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Duodécimo. Devolución a iniciativa de la persona perceptora.

1. La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por estas subvenciones, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se deberá comunicar al órgano concedente y se realizará a través del modelo 046 disponible en la dirección <https://portaltributario.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimotercero. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones indicadas en las bases duodécima y decimoctava de la Orden 152/2025, de 20 de octubre.

2. En relación con las medidas de difusión a adoptar, se deberá insertar el logotipo institucional la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los correspondientes al Ministerio de Cultura y sus organismos.

Decimocuarto. Impugnación de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimoquinto. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el DOCM.

Toledo, 17 de diciembre de 2025

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

P.D. Disposición Adicional Única Orden 152/2025 de 20 de octubre.

La Viceconsejera de Cultura y Deportes

CARMEN TERESA OLMEDO PEDROCHE

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): ED7174F3CAC97866B1E853